

estudiantes	20 viajes.....	6 euros
	50 viajes.....	12 euros
	100 viajes.....	20 euros
pensionistas	20 viajes.....	6 euros
	50 viajes.....	12 euros

Coste Tarjeta = 1 euro

2.- Los estudiantes que acrediten tal condición, gozarán de una bonificación consistente en la utilización del transporte de ida y vuelta desde los colegios o institutos correspondientes a su parada habitual por el precio único de 0,70 euros. Dicha bonificación se les facilitará mediante un bono expedido por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Torre Pacheco, 20 de diciembre de 2007—El Alcalde, Daniel García Madrid.

**Totana**

**17124 Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2007, quedan aprobadas definitivamente, entrando en vigor desde el mismo momento de su publicación definitiva en el B.O.R.M.

El texto aprobado es el siguiente

**ANEXO I**

**IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:**

Se modifican los artículos 7º, 8º y 10º de la citada Ordenanza que quedan redactados como se expone a continuación:

**“Cuota tributaria**

Artículo 7.º- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Viviendas que cuenten con calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial	3'0%
b) Resto de obras, instalaciones y construcciones	3'2%
c) En obras en Polígono Industrial, obras de rehabilitación de fachadas y obras de construcción de pantanos	2'0%
d) Instalaciones y construcciones acogidas al convenio de regularización de los sectores ganaderos ovino, caprino y porcino.	0,5%

**Bonificaciones y reducciones**

Artículo 8.-

a)

1.- La cuota íntegra del Impuesto será bonificada hasta un máximo del 95% de su cuantía cuando las construcciones, instalaciones y obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo.

2.- Criterios para la declaración del “Especial Interés”:

Por motivos de CREACIÓN DE EMPLEO:

2.1) Nueva creación:

a) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Se constituyan inicialmente con un mínimo de 15 trabajadores serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementará en un 5% por cada trabajador que supere el número de 15. Quienes se acojan a esta modalidad deberán acreditar que han mantenido a lo largo de su primer año de existencia una plantilla media de 10 trabajadores, de lo contrario reintegraran el importe de la bonificación concedida.)

2.2) Ampliación o traslado:

a) Incremente su plantilla con un mínimo de 5 trabajadores indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto, cantidad que se incrementara en un 5% por cada trabajador indefinido que supere el número de 5.

b) Transformen en su plantilla 3 trabajadores temporales en indefinidos serán bonificadas con un 15% del impuesto y otro 5% por cada trabajador superior a 3.

c) Aumenten su plantilla en más de 15 trabajadores

Por motivos DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO y CULTURAL:

2.3) Por ubicarse en Inmuebles Catalogados por el planeamiento general de Totana y que para su instalación, ampliación o modernización, realicen obras de conservación de patrimonio conforme a la legislación vigente.

2.4) Por desarrollar actividad que este dirigida a la promoción, difusión, y/o conservación del patrimonio histórico - artístico y cultural (museos, bibliotecas, salas de exposiciones, galerías de arte, teatros, artistas, etc.)

Será considerado de Especial Interés por motivos culturales: Todas aquellas obras cuyo objeto principal sea la creación, instalación, ampliación y/o modernización de Sedes Sociales destinadas fundamentalmente a la conservación de tradiciones populares y/o religiosas.

Todos estos casos serán bonificados con el 50% del impuesto.

Por motivos de CARÁCTER SOCIAL:

2.5) Por estar constituidas total o parcialmente (50% de sus socios) por personas pertenecientes a colectivos

desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, inmigrantes, jóvenes menores de 25 años, mujeres con cargas familiares, desempleados mayores de 45 años con mas de un año de antigüedad en la demandada de empleo.

2.6) Por contemplar en su plantilla al menos un 70% de trabajadores pertenecientes a los colectivos de referencia.

2.7) Por desarrollar una actividad destinada a la prestación de servicios a los colectivos antedichos (guarderías laborales, centros de acogida, centros de desintoxicación, etc.)

2.8) ONGS, que desarrollen su actividad en el municipio de Totana.

2.9) Por el aumento del mínimo de plazas de garaje establecidas en nuestro planeamiento general bonificando con en el 95% cada plaza que se cree por encima del mínimo establecido en el citado planeamiento.

En todos los casos de este apartado 2 la bonificación del impuesto será como máximo del 50%, a excepción del supuesto previsto en el apartado 2.9 que lo será con el 95%. Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y deberán ser informadas por los técnicos de la Concejalía que tenga atribuida la materia de Fomento de Empleo, cuando se trate de los apartados que hacen referencia a la declaración de "Especial Interés" por CREACIÓN DE EMPLEO o por motivos de CARÁCTER SOCIAL, y por la Concejalía que tenga atribuida la materia de licencias de obra en aquellos casos que el Especial Interés este motivado por razones de patrimonio histórico artístico y cultural y del apartado 2.9 por aumento de plazas de garaje. Una vez cumplidos estos trámites serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso.

3º- Otros supuestos de declaración de especial interés o utilidad municipal. El Ayuntamiento Pleno podrá igualmente declarar las construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en supuestos distintos de los expresamente previstos en el apartado anterior, cuando las mismas redunden en un beneficio claro para la generalidad del municipio. La bonificación a aplicar será igualmente determinada por el Pleno hasta un máximo del 95% ponderando la concurrencia de los intereses particulares y generales en cada caso.

Las solicitudes se presentarán en el S.A.C., y serán elevadas a Pleno a Propuesta de los concejales delegados según la materia de que se trate en cada caso, en la que se expresarán y explicitarán las razones por las que deba ser considerada de especial interés o utilidad municipal, cuantificando el grado de interés público para fijar la bonificación aplicable hasta el máximo del 95%.

4.º- Para gozar de estas bonificaciones el sujeto pasivo solicitará la declaración de especial interés de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito se-

parado, independiente de la solicitud de Licencia Municipal que autorice su realización.

5.º- Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la liquidación provisional resultante.

La liquidación provisional aprobada será comunicada al Servicio correspondiente del Área de Intervención.

b) Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

c) Se concederá una bonificación de 90% a favor de los proyectos de acondicionamiento de las construcciones ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

d) Se deducirá íntegramente de la cuota bonificada el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

(....)

Normas de gestión

Artículo 10.º- El sujeto pasivo vendrá obligado a efectuar en el momento de presentar la declaración regulada en el Artículo anterior, autoliquidación del impuesto de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza, en modelo determinado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto la base imponible será determinada de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función de los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

TIPO DE OBRA	€/M <sup>2</sup> CONSTRUIDO
Demoliciones	
Demolición de edificio exento	9,00 €
Demolición de edificio entre medianeras	10,00 €
Arquitectura residencial	
Viviendas Unifamiliares	
Vivienda aislada	400,00 €
Vivienda en hilera	370,00 €
Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes	200,00 €

Viviendas Plurifamiliares		Uso Docente	
Vivienda en bloque aislado	330,00 €	Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	520,00 €
Vivienda en manzana cerrada	320,00 €	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	350,00 €
Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes	175,00 €	Uso Sanitario	
Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales	225,00 €	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	700,00 €
Locales diáfanos en estructura, sin acabados	130,00 €	Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	460,00 €
Arquitectura no residencial		Dispensarios, botiquines	380,00 €
Uso Oficinas		Uso Religioso	
Oficinas	410,00 €	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	610,00 €
Uso Comercial		Capillas, ermitas	425,00 €
Comercio	390,00 €	Seminarios, conventos, centros parroquiales	390,00 €
Uso Industrial y Agropecuario		Uso Funerario	
Nave industrial de altura > 6m	180,00 €	Nichos sobre rasante	160,00 €
Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m	153,00 €	Nichos bajo rasante	215,00 €
Nave industrial de altura <= 4,5m	126,00 €	Panteón familiar	450,00 €
Edificios industriales diáfanos en altura	330,00 €	Tanatorio, crematorio	390,00 €
Cobertizos o naves sin cerramientos	100,00 €	Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones	
Uso Garaje		Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	240,00 €
Garajes en planta baja o en altura	155,00 €	Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	220,00 €
Garajes en semisótano o primer sótano	200,00 €	Elevación o ampliación de planta, uso residencial	350,00 €
Garajes en segundo o tercer sótano	230,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	265,00 €
Uso Hostelería		Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	240,00 €
Hostales, pensiones	365,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	210,00 €
Hoteles, apartahoteles, moteles	515,00 €	Sustitución de cubierta y forjado	130,00 €
Residencias tercera edad	405,00 €	Sustitución de cubierta	65,00 €
Restaurantes	465,00 €	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos.	115,00 €
Cafeterías	385,00 €	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	55,00 €
Edificaciones de servicio camping	310,00 €		
Uso Deportivo			
Instalación polideportivo cubierto	450,00 €		
Instalación piscina cubierta	490,00 €		
Instalación deportiva al aire libre	50,00 €		
Piscinas al aire libre	255,00 €		
Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo	365,00 €		
Instalación deportiva graderíos descubiertos	140,00 €		
Instalación deportiva graderíos cubiertos	190,00 €		
Uso Espectáculos			
Discotecas, casinos culturales, cines	395,00 €		
Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	560,00 €		

Urbanización de terrenos y parcelas  
 Valla de cerramiento perimetral,  
 cimentación, muro de base, verja metálica,  
 totalmente terminada incluso parte  
 proporcional de puertas de acceso para  
 uso residencial. 95,00 €  
 Superficie tratada de parcela, incluso parte  
 proporcional de infraestructuras interiores  
 y acometidas de servicios urbanísticos 30,00 €  
 Jardín, incluyendo todos los servicios  
 urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones  
 y mobiliario urbano, medido sobre superficie  
 entera del jardín 45,00 €

b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.

La cuota resultante de la autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en el momento de la presentación de la declaración y autoliquidación.”

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO II

#### TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifican los artículos 6º y 7º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa: El coste de la actividad municipal, técnica y administrativa, prestada por el Ayuntamiento al sujeto pasivo con ocasión de la realización por parte de éste, de cada hecho imponible de las reguladas en esta Ordenanza, teniendo en cuenta el informe técnico económico sobre previsión de cobertura del coste del servicio, a cuyo efecto el presupuesto a que se refiere el artículo siguiente será determinado de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función de los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto presentado sea de mayor importe económico.

MÓDULOS APLICABLES EN TODO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA.

<u>TIPO DE OBRA</u>	<u>€/M<sup>2</sup> CONSTRUIDO</u>
Demoliciones	
Demolición de edificio exento	9,00 €
Demolición de edificio entre medianeras	10,00 €
Arquitectura residencial	
Viviendas Unifamiliares	
Vivienda aislada	400,00 €
Vivienda en hilera	370,00 €
Usos vinculados. Garajes, trasteros, almacenes...	200,00 €
Viviendas Plurifamiliares	
Vivienda en bloque aislado	330,00 €
Vivienda en manzana cerrada	320,00 €
Usos complementarios. Garajes, trasteros, almacenes...	175,00 €
Oficinas, sin decoración ni instalaciones especiales	225,00 €
Locales diáfanos en estructura, sin acabados	130,00 €
Arquitectura no residencial	
Uso Oficinas	
Oficinas	410,00 €
Uso Comercial	
Comercio	390,00 €
Uso Industrial y Agropecuario	
Nave industrial de altura > 6m	180,00 €
Nave industrial de altura > 4,5m y <= 6m	153,00 €
Nave industrial de altura <= 4,5m	126,00 €
Edificios industriales diáfanos en altura	330,00 €
Cobertizos o naves sin cerramientos	100,00 €
Uso Garaje	
Garajes en planta baja o en altura	155,00 €
Garajes en semisótano o primer sótano	200,00 €
Garajes en segundo o tercer sótano	230,00 €
Uso Hostelería	
Hostales, pensiones	365,00 €
Hoteles, apartahoteles, moteles	515,00 €
Residencias tercera edad	405,00 €
Restaurantes	465,00 €
Cafeterías	385,00 €
Edificaciones de servicio camping	310,00 €
Uso Deportivo	
Instalación polideportivo cubierto	450,00 €
Instalación piscina cubierta	490,00 €
Instalación deportiva al aire libre	50,00 €

Piscinas al aire libre	255,00 €	y fachadas	240,00 €
Vestuarios y servicios de apoyo al uso deportivo	365,00 €	Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	210,00 €
Instalación deportiva graderíos descubiertos	140,00 €	Sustitución de cubierta y forjado	130,00 €
Instalación deportiva graderíos cubiertos	190,00 €	Sustitución de cubierta	65,00 €
Uso Espectáculos		Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos.	115,00 €
Discotecas, casinos culturales, cines	395,00 €	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	55,00 €
Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	560,00 €	Urbanización de terrenos y parcelas	
Uso Docente		Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso para uso residencial.	95,00 €
Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	520,00 €	Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas de servicios urbanísticos	30,00 €
Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	350,00 €	Jardín, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie entera del jardín	45,00 €
Uso Sanitario		b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso el presupuesto será determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto según los módulos vigentes utilizados por los colegios oficiales respectivos.	
Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	700,00 €	Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/ 1.988.	
Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	460,00 €	La cuantía a exigir por esta Tasa consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el coste de las obras a realizar, con arreglo a la siguiente escala:	
Dispensarios, botiquines	380,00 €	A) Obras mayores:	
Uso Religioso		Con presupuesto de hasta 6.010,00 €	59,32 €
Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	610,00 €	Con presupuesto de 6.010,01 Pts	
Capillas, ermitas	425,00 €	a 18.030,00 €	118,64 €
Seminarios, conventos, centros parroquiales	390,00 €	Con presupuesto de 18.030,01	
Uso Funerario		a 36.060,00 €	177,90 €
Nichos sobre rasante	160,00 €	Con presupuesto de 36.060,01	
Nichos bajo rasante	215,00 €	a 90.152,00 €	454,66 €
Panteón familiar	450,00 €	Con presupuesto de 90.152,01	
Tanatorio, crematorio	390,00 €	a 300.506,00 €	889,60 €
Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones		Con presupuesto superior	
Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	240,00 €	a 300.506,01 €	1.186,13 €
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	220,00 €		
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	350,00 €		
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	265,00 €		
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura			

Con presupuesto obras en Polígono Industrial	38,84 €
Con presupuesto obras rehabilitación fachadas	38,84 €
Con presupuesto obras construcción pantanos	38,84 €
B) Obras menores:	
Con presupuesto de hasta 1.502,00 €	14,80 €
Con presupuesto de 1.502,01 a 3.005,00 €	19,77 €
Con presupuesto de 3.005,01 a 6.010,00 €	29,66 €
Con presupuesto mayor de 6.010,01 €	39,55 €
Con presupuesto obras rehabilit. Fachadas	11,66 €
con presupuesto obras Polígono Industrial	11,66 €
Con presupuesto obras construcción pantanos	11,66 €
C) Cambios de titularidad y prórroga de licencias de obras	
Obras mayores	25% de la tasa liquidada
Obras menores:	75% de la tasa liquidada
Ampliación licencias de obras	100% de la tasa liquidada
D) Licencias de primera ocupación de edificios, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por licencia	
	46,35 €.
E) Licencias de parcelación o segregación, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por porción segregada	
	53,28 €
F) Expedientes de reparcelación y acuerdos de innecesidad de reparcelación iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	681,20 €
G) Expedientes de autorización de delimitación, modificación o subdivisión en unidades de actuación, expedientes de establecimiento o modificación del sistema de actuación, y expedientes de proyectos de urbanización, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	288,20 €
H) Expedientes de modificación del planeamiento general afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	2.149,65 €
I) Expedientes de modificación del planeamiento general no afectante a elementos estructurales, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	599,20 €
J) Expedientes de planeamiento parcial o especial o de modificación de los mismos, iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente	
	712,50 €

K) Expedientes de estudios de detalle iniciados a instancia de particulares, cuando estas actividades hayan sido iniciadas a instancias de particulares: por expediente 706,90 €"

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO III

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 7.2. A) de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

"2.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa anual, según la procedencia de los residuos sólidos urbanos:

##### A) Viviendas:

Viviendas casco urbano	32,54 €
Viviendas de 1.ª residencia fuera casco urbano.	22,79 €
Viviendas de 2.ª residencia fuera casco urbano.	32,54 €
Viviendas en Urbanización La Charca	31,24 €
Viviendas en Dip. Paretón	22,79 €

Las tarifas aplicadas en este apartado A) se incrementarán en un 100% cuando en la vivienda figuren empadronadas más de 5 personas y en un 200% cuando sean más de 10, excepto en el caso de las familias numerosas.

A estos efectos no computaran como personas empadronadas, las personas mayores de 65 años y los discapacitados que tengan reconocido más de un 50% de minusvalía."

##### Despachos profesionales y oficinas:

Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup> .	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	71,60 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	71,60 €

##### Restauración y Alojamiento:

Bares, similares y otros servicios de restauración	104,14 €
Restaurantes	325,45 €
Salones de celebración	1.301,79 €
Hoteles, hostales, pensiones (por habitación.)	8,46 €
Cámping	1.952,69 €
Alimentación (excepto fruterías y pescaderías):	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €

Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	650,89 €
Comercio:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup>	650,89 €
Grandes Superficies:	
Superficie 500 a 2.999 m <sup>2</sup>	7.810,76 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	9.763,44 €
Industria:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	650,89 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Almacenes y Mayoristas:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	650,89 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	1.301,79 €
Polígono Industrial:	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 500 a 999 m <sup>2</sup>	272,07 €
Superficie 1.000 a 1.499 m <sup>2</sup>	358,00 €
Superficie 1.500 a 2.999 m <sup>2</sup>	429,59 €
Superficie igual o superior a 3.000 m <sup>2</sup>	429,59 €
Otros (Talleres, lavaderos y resto no incluidos en otros apartados):	
Superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 100 a 199 m <sup>2</sup>	45,56 €
Superficie 200 a 499 m <sup>2</sup>	325,45 €
Superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup> .	325,45 €
Diversos:	
Entidades financieras	2.603,59 €
Centros sanitarios	325,45 €
Centros educativos privados no concertados	325,45 €
Estaciones de servicio	325,45 €
Salas de fiesta y discotecas	325,45 €
Cine y teatros	325,45 €

Salones recreativos	325,45 €
Clubes deportivos superficie >3.000 m <sup>2</sup>	1.952,69 €
Mataderos	1.952,69 €
Fruterías	260,35 €
Pescaderías	325,45 €
Artesanía:	
Alfarería y Cerámica	45,56 €
Mercado semanal:	
Por puesto	87,35 € “

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Totana a 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde en funciones, Juan Carrión Tudela.

## Yecla

### 16698 Aprobación definitiva de modificaciones en ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1.º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza n.º 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

“3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- Bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,65%

- Tipo de gravamen aplicable al 10 por ciento de los bienes de uso no residencial con mayor valor catastral: 0,665%